

Guayaquil, Enero 3 de 2015

Señor

HORACIO ARECO QUINCKE

GERENTE GENERAL

SELON S. A.

Ciudad

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a Usted que el día de hoy he cedido **800** acciones ordinarias y nominativas, de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, a favor del señor **HORACIO ALFREDO ARECO PEREZ**, de nacionalidad ecuatoriana.

Con la transferencia de las acciones antes mencionadas, igualmente quedan cedidos y transferidos en forma actual e irrevocable todos los derechos inherentes a las mismas que como accionista de la compañía **SELON S.A.** le corresponde.

Por lo antes expuesto solicito que de acuerdo con lo establecido en el artículo 189 de la Ley de Compañías se sirva tomar nota de esta transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.

Atentamente,



HORACIO ALFREDO ARECO QUINCKE

C.C. 0902391457

CEDENTE



HORACIO ALFREDO ARECO PEREZ

C.C. 0902887933

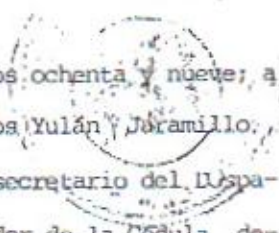
CESIONARIO

Separacion
Bienes

R. del E.

Juzgado Sexto de lo civil de Guayaquil

C O P I A



En Guayaquil, veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, a las ocho horas cuarenta minutos. Ante el Ab. Carlos Yulán Jaramillo, Juez Sexto de lo Civil de Guayaquil e infrascrito secretario del Despacho comparecen Horacio Alfredo Areco Quincke portador de la Cédula de Ciudadanía No. 0902391457 y María Rosa Perez Baquerizo portadora de la cédula de ciudadanía No. 090313521-8 con el objeto de llevar a efecto - la audiencia de conciliación ordenada en providencia anterior.-Al efecto siendo el día y estando dentro de la hora señalada el señor Juez declara instalado el acto y procede a preguntar a los comparecientes si persisten en su voluntad de disolver la sociedad conyugal conforme lo han manifestado en el libelo de la demanda, en virtud del matrimonio celebrado entre los comparecientes, el 7 de Septiembre de 1.961, a lo que los comparecientes responden de consuno y a viva voz que efectivamente es el deseo de ambos de que se declare mediante sentencia disuelta la sociedad conyugal que tienen formada, pues desean administrar separadamente sus bienes adquiridos dentro de la misma.- El señor Juez por su parte y en virtud de lo expresado por los cónyuges comparecientes y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 832 del Código de Procedimiento Civil; "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY", declara disuelta la sociedad conyugal formada entre Horacio Alfredo Areco Quincke y María Rosa Perez Baquerizo.-Ejecutoriada esta sentencia, subinscríbase en el Registro Civil del Cantón Guayaquil, lugar donde se efectuó el matrimonio de los cónyuges demandantes.- Con lo que termina la presente diligencia firmando para constancia los comparecientes, el señor Juez y Secretario que certifica.- f) Horacio Areco .-f) María Rosa Pérez B.-f) Ab. Carlos Yulán Jaramillo Juez Sexto de lo Civil de Guayaquil.-f) Ab. Ramón Iñiguez.-Secretario.-CERTIFICO: - Que se dió cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 281 del Código de Procedimiento Civil.-Guayaquil, a 20 de diciembre de 1.989.-f) Secretario.- RAZON: Siento como tal que la sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.- Guayaquil, a 9 de enero de 1.989.-CERTIFICO: Que las copias que anteceden son igual a su original, las mismas constan dentro del juicio No.1.048 seguido por Horacio Areco y María

Rosa Pérez Baquerizo de Disolución de la Sociedad Conyugal, las mismas
que las confiero por Mandato Judicial.-

Guayaquil, a 9 de enero de 1.990.-

Abg. Ramón J. J. J.
SECRETARIO JUZGADO CIVIL
DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL



NOTARIA UNDECIMA DE GUAYAQUIL. - De conformidad
con la facultad prevista en el art. 1 del Decreto No. 2356
publicada en el Registro Oficial 564 del 13 de Abril de 1978
que amplió el art. 18 de la Ley Notarial. CERTIFICO
la copia es igual al documento que se me exhibió
Guayaquil, **22 ENE 1993**



Dr. Hugo A. Guerrero
NOTARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUBSECRETARÍA

Administración No. 273

Fecha del 20/93

CERTIFICADO que la copia

Dr. Hugo A. Guerrero Villalobos
Notario Undécimo del Distrito de Guayaquil

Es autógrafo

del

Dr. Hugo A. Guerrero

Notario

1458

JEFATURA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION DEL GUAYAS.- ASESORIA JURIDICA; Guayaquil 26 de Marzo de 1990.- Las 09120-
RESOLUCION: Toda vez que la SENTENCIA de la DISOLUCION DE LA SOCIEDAD-
CONYUGAL, se encuentra verificada y cumple con los requisitos exigidos
por la ley, se ordena la sub-inscripción al margen del acta dematrmon
nio, la misma que se encuentra inscrita en el año 1961 Tomo 2 Página --
287 Acto 157 del Cantón Guayaquil.-

Roberto Martínez Garo
AUXILIAR DE ASESORIA
SECCION JURIDICA
REGISTRO CIVIL DEL GUAYAS
SECRETARIO

Jefatura Provincial de Registro Civil,
Identificación y Cedulação del Guayas

EL JEFE DE REGISTRO CIVIL

José Salazar
DIA. DOLORES
Jefe de Asesoría Jurídica

DILIGENCIA: Por sentencia dictada por el señor Juez Sarto de lo Civil de
Guayaquil, Ab. Carlos Melán Jaramillo, de 20 de Diciembre de 1989, se sub-
inscribe la DISOLUCION CONYUGAL de: HORACIO ALFREDO ATECO QUINCE y
MARIA ROSA PEREZ BAQUERIZO, sentencia que se encuentra ejecutoriada por
el Ministerio de la Ley, Guayaquil, 20 de Diciembre de 1989.-Marginado, Gua-
yaquil, 30 de Marzo de 1990.- Enmado, DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL,
vale.-

Jefatura Provincial de Registro Civil,
Identificación y Cedulação del Guayas

Linda Teresa García Rodríguez
Asistente de Asesoría de
Asesoría Jurídica

NOTARIA UNDECIMA DE GWAYAQUIL - De conformidad
con la facultad prevista en el art. 1 del Decreto No 2334
publicada en el Registro Oficial 564 del 13 de Abril de 1978
que amplió el art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que
la copia es igual al documento que se me exhibió
Guayaquil, 22 ENE 1993

RECEBIÓ DEL TENDERO
del
172



Dr. Hugo A. Guerrero
NOTARIO
Dr. Hugo A. Guerrero Gallardo
Notario Endocrino del Cantón Guayaquil

JEFATURA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION DEL
 GUAYAS.- ASESORIA JURIDICA: Guayaquil 26 de Marzo de 1990.- LAS OCHO-
 Cada vez que la SENTENCIA de la DISOLUCION DE LA SOCIEDAD-
 presenta verificado y cumple con los requisitos exigidos
 para la Sub-inscripción al margen del acta de constitución

Guayaquil, Enero 3 de 2015

Señor

HORACIO ARECO QUINCKE

GERENTE GENERAL

SELON S. A.

Ciudad

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a Usted que el día de hoy he cedido **160** ordinarias y nominativas, de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, a favor de la señorita MELISSA ARECO JARRIN, de nacionalidad ecuatoriana.

Con la transferencia de las acciones antes mencionadas, igualmente quedan cedidos y transferidos en forma actual e irrevocable todos los derechos inherentes a las mismas que como accionista de la compañía **SELON S.A.** le corresponde.

Por lo antes expuesto solicito que de acuerdo con lo establecido en el artículo 189 de la Ley de Compañías se sirva tomar nota de esta transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.

Atentamente,



HORACIO ALFREDO ARECO QUINCKE

C.C. 0902391457

CEDENTE



MELISSA ARECO JARRIN

C.C. 0920710589

CESIONARIO

Separación
Bienes

R. del E.

Juzgado Sexto de lo civil de Guayaquil

C O P I A

En Guayaquil, veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, a las ocho horas cuarenta minutos. Ante el Ab. Carlos Yulán Jaramillo, Juez Sexto de lo Civil de Guayaquil e infrascrito secretario del Despacho comparecen Horacio Alfredo Areco Quincke portador de la Cédula de Ciudadanía No. 0902391457 y María Rosa Perez Baquerizo portadora de la cédula de ciudadanía No. 090313521-8 con el objeto de llevar a efecto la audiencia de conciliación ordenada en providencia anterior.-Al efecto siendo el día y estando dentro de la hora señalada el señor Juez declara instalado el acto y procede a preguntar a los comparecientes si persisten en su voluntad de disolver la sociedad conyugal conforme lo han manifestado en el libelo de la demanda, en virtud del matrimonio celebrado entre los comparecientes, el 7 de Septiembre de 1.961, a lo que los comparecientes responden de consuno y a viva voz que efectivamente es el deseo de ambos de que se declare mediante sentencia disuelta la sociedad conyugal que tienen formada, pues desean administrar separadamente sus bienes adquiridos dentro de la misma.- El señor Juez por su parte y en virtud de lo expresado por los cónyuges comparecientes y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 832 del Código de Procedimiento Civil; "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY", declara disuelta la sociedad conyugal formada entre Horacio Alfredo Areco Quincke y María Rosa Perez Baquerizo.-Ejecutoriada esta sentencia, subinscribese en el Registro Civil del Cantón Guayaquil, lugar donde se efectuó el matrimonio de los cónyuges demandantes.- Con lo que termina la presente diligencia firmando para constancia los comparecientes, el señor Juez y Secretario que certifica.- f) Horacio Areco.-f) María Rosa Pérez B.-f) Ab. Carlos Yulán Jaramillo Juez Sexto de lo Civil de Guayaquil.-f) Ab. Ramón Iñiguez.-Secretario.-CERTIFICO: - Que se dió cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 281 del Código de Procedimiento Civil.-Guayaquil, a 20 de diciembre de 1.989.-f) Secretario.- RAZON: Siento como tal que la sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.- Guayaquil, a 9 de enero de 1.989.-CERTIFICO: Que las copias que anteceden son igual a su original, las mismas me constan dentro del juicio No.1.048 seguido por Horacio Areco y María

Rosa Pérez Baquerizo de Disolución de la Sociedad Conyugal, las mismas
que las confiero por Mandato Judicial.-
Guayaquil, a 9 de enero de 1.990.-

Abg. Ramón Iñiguez
SECRETARIO JUZGADO CIVIL
DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL



NOTARIA UNDECIMA DE GUAYAQUIL. - De conformidad
con la facultad prevista en el art. 1 del Decreto No. 2394
publicada en el Registro Oficial 564 del 13 de Abril de 1978
que amplió el art. 18 de la Ley Notarial. CERTIFICO
la copia es igual al documento que se me exhibió
Guayaquil, **22 ENE 1993**



Dr. Hugo A. Guerrero
NOTARIO

REPÚBLICA ECUATORIANA
GOBIERNO NACIONAL

Matrícula No. 273
Enero 20/93
CERTIFICADO que la copia es igual al original
Dr. Hugo A. Guerrero Hallado
Notario Undécimo del Cantón Guayaquil

Es un documento
falso
no es copia
correcta

[Handwritten signature]

[illegible]

...temas, que ... Contra y Voto según consta en el acta respetado el ...

[illegible]

458

JEFATURA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION DEL GUAYAS.- ASESORIA JURIDICA; Guayaquil 26 de Marzo de 1990.- Las 09H20-
RESOLUCION: Toda vez que la SENTENCIA de la DISOLUCION DE LA SOCIEDAD-
CONYUGAL, se encuentra verificada y cumple con los requisitos exigidos
por la Ley, se ordena la sub-inscripción al margen del acta dematricon
nio, la misma que se encuentra inscrita en el año 1961 Tomo 2 Página --
287 Acta 157 del Cantón Guayaquil.-

[Firma]
Dado. Roberto Martínez Garo
AUXILIAR DE ABOGACIA
SECCION JURIDICA
REGISTRO CIVIL DEL GUAYAS
.....
SECRETARIO

Jefatura Provincial de Registro Civil,
Identificación y Cedulación del Guayas

[Firma]
EL JEFE DE REGISTRO CIVIL

[Firma]
Dra. DOLores ASesor
dole de la Sección Jurídica

DILIGENCIA: Por sentencia dictada por el señor Juez Berto de lo Civil de
Guayaquil, Ab. Carlos Yulán Jaramillo, de 20 de Diciembre de 1989, se sub-
inscribe la DISOLUCION CONYUGAL de: HORACIO ALFREDO ARECO GUTIERREZ y
MARIA ROSA PEREZ BAQUERIZO, sentencia que se encuentra ejecutoriada por
el Ministerio de la Ley, Guayaquil, 20 de Diciembre de 1989.-Marginado, Gua-
yaquil, 30 de Marzo de 1990.- Enmadedo, DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL,
vale.-

Jefatura Provincial de Registro Civil,
Identificación y Cedulación del Guayas

[Firma]
Leda, Teresa Patricia Rodríguez
Asistente de Abogacía de
Asesoría Jurídica

NOTARIA UNDECIMA DE GUAYAQUIL.- De conformidad
con la facultad prevista en el art. 1 del Decreto No 2334
publicada en el Registro Oficial 564 del 13 de Abril de 1978,
que amplió el art. 18 de la Ley Notarial. CERTIFICO que
la copia es igual al documento que se me exhibió
Guayaquil, 22 ENE 1993



[Firma]
Dr. Amir Guerrero Gallardo
NOTARIO
Oficio Indecum del Cantón Guayas

JEFATURA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION DEL
 GUAYAS.- ASESORIA JURIDICA; Guayaquil 26 de Marzo de 1990.- Las 09H20-

Toda vez que la SENTENCIA de la DEDUCCION DE LA SOCIEDAD
 encuentra verificado y cumple con los requisitos exigidos
 para la Sub-inscripción al margen del acta de notificación